



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3531.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 331.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Venta de bienes nacionales.—Habiendo observado que no todos los actuales poseedores, administradores ó mayordomos de las diferentes clases de bienes que abraza la desamortización, de que es objeto la ley de 1.º de mayo último, han presentado las relaciones de la consistencia de aquellos dentro del plazo que terminó el día 30 de junio último; he creído de mi deber, cumpliendo con las órdenes terminantes, que al efecto me ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, escitar por medio de este recuerdo á todos los poseedores, administradores ó mayordomos de dichos bienes que han dejado de presentar el referido documento, á que lo hagan dentro del término de ocho días.

Yo confío que penetrados del impulso que la desamortización á de dar á la riqueza del país, cuyo desarrollo tanto se desea por todas las cla-

de la sociedad, no demorarán por mas tiempo la presentacion de las relaciones de que se trata, y se persuadirán al mismo tiempo de que obligado á cumplir estrictamente las órdenes que la superioridad me tiene dirigidas sobre el particular, me veré en el sensible caso de obrar con energia, contra aquellos que indiferentes ó apáticos á mi escitacion dejen transcurrir el tiempo señalado sin llenar por su parte la obligacion que se le ha impuesto de manifestar los bienes que poseen ó administren ó las causas que no les permiten evacuar este cometido en periodo prefijado.

Notoria es del público la repugnancia con que siempre he dictado medidas coactivas, cuando ha sido necesario apelar á este extremo; y abrigo la esperanza de que no vendrá el caso de tener que hacer uso de ellas en materia de tanto interes é importancia. Palma 11 de julio de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 332.)

Seccion de Hacienda.—En virtud de lo mandado por el Tribunal de cuentas del Reino, he dispuesto se inserte en este Boletín oficial el si-

EMPLAZAMIENTO.

Tribunal de cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Excmo. Sr. ministro de la seccion 6.^a de este tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Juan Vallori ó sus herederos, á fin de que en el término de 40 dias que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta secretaria, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta del producto del impuesto ó renta de aguardiente y licores de la provincia de Mallorca de los meses de abril á julio de 1814, rendida por el Vallori como encargado por el intendente de la recaudacion de dicho impuesto en la época citada; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de julio de 1855.—El secretario general—Fermin Pulido.

Palma 12 de julio de 1855.—José Miguel Trias.

REGLAMENTO

para la ejecucion del plan orgánico de las escuelas industriales, decretado por S. M. en 20 de mayo de 1855.

(Continuacion.)

Art. 67. En toda escuela industrial se llevará un libro de registro en que á cada alumno se le vaya formando su hoja de estudios, consignándose en ella desde la primera matricula las faltas de asistencia á cátedra, su buena ó mala conducta dentro del establecimiento, los castigos que se hayan impuesto, los premios que haya conseguido y las calificaciones y censuras obtenidas en los diversos exámenes.

Art. 68. Cuando un alumno trate de trasladar su matricula de una escuela á otra, deberá presentar en esta una copia de su hoja de estudios, contándose los dias que trascurran desde la fecha de la hoja de estudios hasta la de su presentacion como faltas justificadas.

TITULO VI.

De los exámenes, diplomas y provision de cátedras.

Art. 69. Para comprobar la aplicacion y aprovechamiento de los alumnos, para pasar de un curso á otro y para obtener los diversos diplomas, se celebrarán los exámenes que dispone el plan orgánico de estas enseñanzas.

Art. 70. Los exámenes de mitad de curso se verificarán por el profesor respectivo, y deberán sufrirlo todos los alumnos: de su resultado se dará cuenta á los padres ó interesados de aquellos.

Art. 71. Los exámenes de fin de curso se verificarán por escrito y en la forma siguiente: el profesor de cada asignatura formará anualmente un pliego de preguntas ó cuestiones de todas las materias que abrace su enseñanza, calificando al márgen de cada una su valor absoluto en el caso de resolverlas cumplidamente con los números del 1 al 15: estas preguntas se introducirán en una urna, y se sacarán á la suerte diez de ellas á presencia de los alumnos, que se hallarán reunidos en el lugar en que se han de verificar los exámenes, provistos de todo lo necesario para escribir. En el término de tres horas escribirán las contestaciones á las preguntas que puedan de las diez mencionadas, y entregarán al profesor firmados los pliegos en que lo hayan hecho. El profesor permanecerá las tres horas en el local en que se verifiquen los exámenes para hacer guardar el orden debido, y asistirán tambien los dependientes necesarios para vigilar que los alumnos no se comuniquen entre sí.

Art. 72. En el mismo dia ó al siguiente, reunido el tribunal de exámenes que se compondrá del profesor de la asignatura y otros dos nombrados por el director calificará cada examinador los pliegos de preguntas de los alumnos, dando á cada una de estas el valor relativo que juzgue merecer, y se firmarán los pliegos.

Art. 73. Si la suma de todos los puntos que formen estas calificaciones hechas por dos cuando menos de los examinadores no pasa de la mitad de la suma total dada por el profesor, el alumno quedará suspenso hasta los exámenes extraordinarios: si pasa de la mitad, y no de los dos tercios, será aprobado con la nota de *bueno*; y si pasa de los dos tercios, con la de *sobresaliente*.

Art. 74. Los exámenes extraordinarios se verificarán del mismo modo: el alumno que no fuese aprobado en ellos en todas las asignaturas, perderá curso: el alumno que por cualquier concepto repita curso, deberá asistir á todas las asignaturas de aquel año, y ser nuevamente examinado y aprobado de cada una de ellas en la época correspondiente.

Art. 75. A los alumnos de las escuelas industriales que fuesen aprobados en los ejercicios correspondientes, se les expedirán los títulos que marca el plan orgánico, y para obtenerlos habrán de someterse á los ejercicios que se expresan á continuacion.

Art. 76. Los alumnos de las escuelas elementales que deseen obtener el certificado de estudios, despues de haber cursado con aprovechamiento todas las materias orales que aquellas comprenden y dos años al menos de dibujo, deberán someterse á los ejercicios siguientes:

Primero. Sacar á la suerte entre cierto nú-

mero de papeletas que se depositarán en una urna con diversas cuestiones de dibujo industrial, una de ellas, y resolverá gráficamente dentro el establecimiento en el término de 6 horas: estas cuestiones se reducirán á las proyecciones y penetraciones de los cuerpos, y á las aplicaciones mas usuales á las artes. Estos dibujos podran hacerse solo con líneas de claro-oscuro ó sombreados y lavados con tinta china, lapiz ó colores: serán ejecutados en el papel que se dará al efecto, firmado por el secretario de la escuela, y concluidos que se entregarán á este.

Segundo ejercicio. Sufrir un exámen verbal por espacio de una hora de las diversas materias estudiadas, fijándose con especialidad en la práctica de las operaciones y en sus diversas aplicaciones.

Art. 77. Los alumnos de las escuelas profesionales que hubiesen sido aprobados de los tres años que aquellas comprenden, y deseen obtener el título de aspirantes-ingenieros para las carreras industriales, deberán practicar los siguientes ejercicios.

Primero. Presentar en proyecciones horizontales y verticales los planos de cualquier establecimiento fabril ya construido, acompañado de una memoria descriptiva que dé á conocer su clase, importancia, fuerza con que cuenta, naturaleza bondad y extension de sus productos; número, clase y valor de los jornales; inconvenientes y ventajas de sus diversos procedimientos, y de los cálculos necesarios para establecer ó apreciar las dimensiones, formas y velocidades de sus diversas partes.

Segundo ejercicio. Copiar dentro del establecimiento en el término de doce horas á lo mas, y en papel que se dará al efecto firmado por el secretario, la parte del proyecto que se le designe, repitiendo los cálculos concernientes á la misma, y estableciendo las variaciones que se le indiquen por los examinadores antes de comenzar el trabajo.

Tercer ejercicio. Sufrir un exámen verbal de hora y media que verse sobre todas y cualesquiera de las partes que constituyen la enseñanza.

Art. 78. Los alumnos de la escuela central que hubiesen sido aprobados en todos los años que comprende esta enseñanza y aspiren al título de ingenieros industriales, se someterán á los ejercicios siguientes:

Primero sacar á la suerte una papeleta de cierto número de ellas que se tendrán depositadas en una urna, con la indicacion de diversos establecimientos industriales y fabriles; y en el término de 12 horas, encerrados en la escuela y en papel firmado por el secretario, deberán bosquejar el proyecto de dicho establecimiento, fijando sus dimensiones principales, clase y fuerza del motor que se haya de emplear, límites en los que haya de encerrarse la produccion, y demás partes principales concernientes al mismo. Todos estos datos deberán fijarse en un croquis, hecho con la posi-

ble extension y exactitud, pero que puede reducirse á simples líneas.

(Se concluirá.)



(Número 333.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 3 del corriente mes comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de junio próximo pasado la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.:—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por don José Cascales Font, dueño de un coche-diligencia que hace viages desde Murcia á Lorca solicitando que para el pago de la contribucion industrial, se le comprenda en la misma clase en que lo estan los dueños de varios carros y tartanas, que tambien hacen viages desde la misma ciudad de Murcia á Lorca y Cartagena, y considerando: 1.º que don José Cascales Font, reúne todas las condiciones de una empresa de diligencias mas ó menos importantes: 2.º que los carros y tartanas de que se trata, hacen sus viages periódicos, con número de asientos determinados y á precios fijos y que tienen ademas paradas de caballerias en diferentes puntos del trayecto que recorren: y considerando que las utilidades de la industria están en razon directa del capital invertido en ella y el que representa debe suponerse menor que el necesario para un coche-diligencia aplicados ambos carruages al ejercicio de una misma industria; S. M. conformándose con lo espuesto por esa Direccion, se ha servido resolver que don José Cascales Font, está bien matriculado como empresario de diligencias y que se adicione la tarifa número 2.º en la forma siguiente: «Tartanas y carros que hacen viages periódicos, y que previamente tienen determinados el número de asientos y los precios de estos con paradas de caballerias: por cada legua de las líneas que recorren, sean directas ó indirectas, veinte rea-

les.» Son aplicables á esta industria las dos notas que siguen al epígrafe «trasportes» tarifa número 2.º.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de la provincia para que los señores administradores de partido y a'caldes de los pueblos, la den el mas exacto cumplimiento. Palma 12 de julio de 1855.
—Francisco de la Peña.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se espresan durante la segunda quincena del presente mes.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	5	2	»
Id. menudo, id.	4	12	»
Cebada, id.	2	11	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	12	»
Aceite, cuartan.	1	4	6
Id. de 2.ª	1	4	»
Vino, cuartin.	2	17	»
Aguardiente.	6	6	»
Vaca, id.	»	7	6
Carnero, id.	»	8	»
Tocino, id.	»	10	»
Trigo candeal cuartera.	5	8	»
Habas, id.	5	2	»
Habichuelas, id.	7	10	»
Guijas, id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon, di.	1	2	»
Algarrobas, id.	1	4	»
Almendron, id.	16	10	»
Queso, id.	12	10	»
Lana, id.	19	»	»
Paja larga.	»	»	»
Id. tallada.	»	8	»
Leña para horno.	»	9	»

Palma 1.º de julio de 1855.—El Alcalde—El Conde de San Simon.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan durante la primera quincena del mes de junio de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	4	16	»
Cebada id.	2	2	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	4	6
Aceite, cuartan.	1	4	»
Vino, cuartin.	»	»	»
Aguardiente id.	»	»	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	»	»	»
Habas id.	»	»	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	4	4	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	13	6
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 16 de junio de 1855.—El Alcalde—Bernardo Selleras.

ERRATA.—En la circular del Gobierno de la provincia del 9, de Sanidad, donde dice: que las procedencias desde Ayamonte y Huelva ambos inclusive hasta Cartagena inclusive, léase: que las correspondencias desde Ayamonte y Huelva ambos inclusive hasta Cartagena exclusive.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.